

La Serena, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Que a fojas 40, comparece doña María Virginia Monardes Araya, cotteadora de propiedades, domiciliado para estos efectos en José Joaquín Pérez N° 4640, Peñuelas, comuna de Coquimbo, en su calidad de secretaria electa de la organización denominada **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, EDUCACIÓN Y MEDIOAMBIENTE PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO**, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 1 de febrero de 2019.

Que a fojas 42 y 48 se requirió documentación adicional a la Secretaría Municipal de Coquimbo y a la organización compareciente, las que se tuvieron por recibidas en definitiva a fojas 49, ordenándose dar cuenta.

Que a fojas 50, se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 51, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. Que la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer del escrutinio y calificación de las elecciones deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 96 de la carta fundamental, que en definitiva dispone que la intervención de esta judicatura se hará de conformidad a las leyes que así lo dispongan, entre las que destaca la Ley 18.593 que creó estos tribunales.

2. Que el numeral primero del artículo 10 de la Ley 18.593 indica que corresponderá a esta instancia judicial calificar las elecciones de carácter gremial y las de los cuerpos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos regionales de desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

3. Que la organización compareciente reviste la naturaleza de organización sin fines de lucro, constituida de conformidad al título XXXIII del Libro I del Código Civil, y que de acuerdo con el certificado acompañado a fojas 49, tendría derecho a participar en la elección del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Coquimbo, por lo que es pertinente la comparecencia ante esta instancia judicial para la calificación del acto electoral.

4. Que, el libro de registro de socios da cuenta de la inscripción original de 12 personas, sin anotaciones de retirados, fallecidos o sancionados, por lo que se presume que todas ellas están autorizadas a participar del acto electoral revisado, sobre todo teniendo en que no acompañaron un padrón electoral diverso.

5. Que, en cuanto este último documento, se hace presente a la organización que los secretarios de las organizaciones, junto con las comisiones electorales y tesoreros, tienen entre sus tareas principales la de elaborar el padrón electoral, documento esencial para determinar el valor de la elección, cuya ausencia no puede ser salvada por el Tribunal.

6. Que en lo que refiere a los medios de publicidad y de convocatoria al acto electoral, no se ha acreditado el cumplimiento del procedimiento descrito en el artículo 17 del estatuto interno. Sin embargo, la alta participación alcanzada permite concluir que los medios utilizados fueron efectivos, por lo que no se formulará reparo de ello, sin perjuicio de lo cual se insta a que en los próximos eventos electorales se de cumplimiento a la normativa interna.

7. Que, en cuanto a la integración del directorio, la revisión de los antecedentes acompañados da cuenta de la existencia de tres actas que hacen referencia a una

distribución de cargos distinta en cada una, acompañadas a fojas 18, 23 y 29 respectivamente, donde se hace referencia a integraciones de directorio diversas en lo que refiere a la asignación y designación de cargos, que además no se ajustan a la norma estatutaria. Esta situación no puede ser salvada por el Tribunal, toda vez que la distribución de los cargos es un asunto entregado enteramente al directorio electo, por lo que no pudiendo proclamar a los candidatos electos, deberá procederse a una nueva elección para efectuarlo de forma coherente con la normativa interna.

8. Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **Se Invalida** la elección del directorio de la organización denominada **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, EDUCACIÓN Y MEDIOAMBIENTE PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO**, realizada el día 1 de febrero de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Coquimbo y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.856.-

7 Mes

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular Ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular don Pablo Vega Etcheverry, y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñaloza.

Pablo Vega Etcheverry
Secretario Relator

En La Serena, a veintinueve de junio de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta senten

